



Expediente No. 2020-096

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 29 de junio de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de RAMIRO CUETO TORRENEGRA contra COLPENSIONES y otros, informándole que venció el termino para que las demandadas PROTECCION S.A. y ALFARES S.A., presentarán subsanación a la contestación; además le informo que la demandada ALFARES S.A., presentó escrito el 5 de mayo de 2021, pronunciándose sobre el auto que inadmitió la contestación. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE JUNIO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que mediante auto del día 27 de abril de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por las demandadas PROTECCION S.A. por no anexar ni pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en la demanda; y de la demandada ALFARES S.A. por no acreditar la condición de abogado inscrito y el poder o mandato conferido al Doctor ALFONSO JOSE LOPEZ RUIZ.

La referida providencia de inadmisión de las contestaciones, fue notificada por estado número 14 de fecha 28 de abril del año en curso, razón por la que el término para subsanar las falencias anotadas en dicho proveído feneció el 5 de mayo de 2021, sin que hasta la fecha la demandada PROTECCION S.A. hubiese presentado subsanación de la misma, anexando las pruebas documentales requeridas en la demanda o informando las razones por las cuales no las anexaba; sin embargo, con el fin de proteger los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el Juzgado admitirá la contestación a la demanda, teniendo en cuenta que la única falencia encontrada, es la de no haber anexado pruebas documentales solicitadas por la parte actora en la demanda, por lo que se procederá a admitir la contestación y a requerirla para que aporte o se pronuncie sobre la prueba documental que solicita la parte actora en la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

Con respecto a la demandada ALFARES S.A., se observa que en providencia que antecede, se le aclaró y requirió, que para la admisión de la contestación era necesario que el Doctor ALFONSO JOSE LOPEZ RUIZ, acreditara su condición de abogado inscrito y el poder o mandato que le acredite como apoderado judicial de la demandada ALFARES S.A. para actuar dentro del proceso.

En atención a ese requerimiento el Doctor ALFONSO JOSE LOPEZ RUIZ presentó escrito el 5 de mayo de 2021, señalando que actualmente se desempeña como único titular de la demandada ALFARES S.A. en reorganización, teniendo en cuenta que el representante legal renunció hace más de 10 años y que además es abogado inscrito y por lo tanto no necesita otorgar poder a otro profesional del derecho, sin anexar documento alguno que acredite su condición.

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho, que en providencia que antecede, el Juzgado pasó por alto las atribuciones concedidas al Representante legal de la demandada ALFARES S.A., relacionadas en el certificado de existencia y representación legal, entre las que se encuentra la de representación judicial.



Así las cosas, se observa en el referido certificado que el primer suplente actuará ante faltas temporales o definitivas del representante legal; igualmente se lee, que el presidente/gerente renunció y le fue aceptada la renuncia.

Bajo este entendido, se admitirá la contestación a la demanda presentada por ALFARES S.A. y se procederá a reconocerle personería jurídica al Doctor ALFONSO JOSE LOPEZ RUIZ, en calidad de apoderado judicial de esta demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas PROTECCION S.A. y ALFARES S.A., a través de sus apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir a la demandada PROTECCION S.A. a través de su apoderado judicial, con el fin de que anexe las pruebas documentales solicitadas en la demanda y/o se pronuncie sobre las mismas, en la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a el Dr. ALONSO JOSE LOPEZ RUIZ identificada con la C.C. No. 84.035.445 y T.P. N° 90.232 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada ALFARES S.A.

CUARTO: Señalar el martes 26 de abril de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

N